

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIO.

El Administrador de la Imprenta Nacional me dice en 3 del actual lo que sigue:

A fin de facilitar la adquisicion de la Constitu-
cion de la Monarquia Española Sancionada por
S. M. en 23 de mayo último, remito con esta fe-
cha 20 ejemplares de la misma, á la Administra-
cion de Correos de esa capital, donde se espende-
rán á veinte y un cuartos cada uno; y en cumpli-
miento de lo que S. M. me tiene prevenido, lo
pongo en conocimiento de V. S., rogándole que
se sirva disponer lo conveniente para que se anun-
cie dicha venta en el boletin oficial de la de su
digno mando.

Lo que se inserta en este periódico oficial para
los efectos espresados en la anterior comunicacion.
Cáceres 7 de junio de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

Orden general del 1.º de junio 1845, en Badajoz.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-
pacho de la Guerra en 25 del actual dice al Excmo.
Capitan general de este distrito lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina ha venido en mandar que
Mariscal de Campo D. Pedro Aznar, 2.º Cabo de
Capitanía general de Andalucía, pase á desem-
ñar el mismo cargo en ese distrito, en relevo del
igual clase D. Ramon Solano, que podrá elejir
cuartel en el punto que le convenga, quedando
satisfecha de sus buenos servicios y en uti-

lizarlos oportunamente. De real orden lo digo á
V. E. para su noticia y gobierno.

En su consecuencia ha dispuesto S. E. quede en-
cargado interinamente del gobierno de esta plaza
el Sargento Mayor de la misma Coronel D. Francis-
co Santiago, y de la Comandancia general de esta
provincia el Excmo. Sr. Brigadier D. Rafael Riech,
Comandante general de Artillería del distrito, hasta
la presentación del propietario nombrado por la
real orden que antecede.

Lo que de orden de S. E. se publica en la orden
general de este dia para conocimiento de las tro-
pas y demas individuos militares. Y de la misma
orden se inserta en los boletines oficiales de estas
provincias para conocimiento de quienes corres-
ponda. = El Coronel Geefe de E. M., Ramon Martí-
nez de Campos.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y ca-
pitalizacion de fincas nacionales.

	Tasa- cion.	Renta.	Capitali- zacion.
Una huerta adjunta al con- vento de S. Francisco, en S. Martin de Trevejo, de una fanega de tierra en sembra- dura, y algunas parras	11350	466	13980
Una heredad abierta, de fanega y media en sembra- dura, con una herrería arrui- nada, en término de Roble- dollano, procedente del Esta- do incorporado de Cabañas. .	400	28	840

Cáceres 6 de junio de 1845. = Rafal de Garay.

Venta de aceite.

El día 15 de junio próximo, hasta las doce de su mañana, se procede á la venta en remate público en esta capital ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su Alcalde de 105 arrobas y 20 libras de aceite existentes en Gata y Santibañez, bajo el presupuesto de 45 rs. arroba. Cáceres 30 de mayo de 1845.—Fernando García Becerra.

Vacante de escuela.

La escuela de instruccion primaria de este pueblo se halla vacante por dimision del último nombrado. Los maestros aprobados aspirantes á ella me dirijirán sus solicitudes francas de porte antes del día 10 de julio próximo, en que se ha de proveer, acompañando á ellas atestado de su buena conducta. Su dotacion consiste en 200 ducados anuales, pagados del fondo de propios; con mas 500 rs. que reditúan varias escrituras de censos á favor de dicho establecimiento y la retribucion que el Ayuntamiento y Comision local acuerden deben pagar los niños. Calzadilla 30 de mayo de 1845.—El presidente, Valerio Campos.—D. S. O., Antonio Jimenez, secretario.

La escuela de instruccion primaria de esta villa, se halla vacante, su dotacion consiste en 500 rs. pagados por el pueblo, casa gratuita, y un olivar de 60 pies de olivo; los niños un real al mes el que lee, dos el que escribe y tres el que cuenta. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes á este Sr. Presidente francas de porte, estando á la vez adornado de todas las cualidades que exige el magisterio y su afecto á las instituciones del Gobierno que felizmente nos rige; cuya escuela se ha de proveer el 11 de julio próximo. Barrado y junio 2 de 1845.—El presidente del Ayuntamiento, Faustino Llorente.—Francisco Máximo Nuñez, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JEREZ DE LA FRONTERA.

Con autorizacion del Sr. Gefe superior político de esta provincia ha de establecerse en la parte central de esta ciudad el alumbrado de gas por medio de tubos.

El tiempo del contrato será el de 18 años, principiados á contar desde 1.º de enero de 1847.

El tipo de la subasta respecto de los nueve primeros es á razon de cinco y medio maravedís por hora de luz en cada mechero ó boquilla, sobre cuyo valor se admitirán proposiciones al descenso por décimos de maravedís.

El de los nueve segundos, consiste en cuatro y

medio maravedís por hora de luz en los términos espresados, no debiendo sufrir alteracion alguna en la subasta.

El pliego de condiciones, que ha sido publicado solemnemente, se encuentra tambien de manifiesto en la secretaría del cuerpo capitular para inteligencia de los que quieran tomar parte en la contrata.

La subasta, conforme á lo determinado por el Sr. Gefe superior político, durará el plazo de 50 dias contados desde esta fecha, y el remate tendrá efecto el domingo 29 de junio próximo á la hora de las doce de la mañana en los estrados del consistorio. Jerez de la Frontera 10 de mayo de 1845.—Pedro de Salas.—Faustino V. Gomez, Srio.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta del alumbrado de gas en esta ciudad de Jerez de la Frontera por término de 18 años.

1.ª El contratista habrá de construir la fábrica del gas que se obtendrá del carbon de piedra ó de otra cualquier sustancia que lo produzca mas puro, brillante, y sin olor, entendiéndose esto por convenio de las dos partes. El Ayuntamiento cederá al contratista un terreno á propósito de dos mil varas en cuadro para edificar la fábrica.

2.ª Luego que el remate estuviere aprobado por la autoridad competente, el contratista procederá á la colocacion de los tubos de hierro colado, ó de otra materia en que mutuamente se convenga, para conducir el gas. Precederá á aquella operacion el experimento de los tubos con la presion de cuatro atmósferas en presencia de un delegado del Ayuntamiento. El asentista hará á su costo y con prontitud en las calles, plazas y paseos que se designarán, los trabajos y gavias necesarias, reponiendo á su anterior estado el empedrado y enlosado que se destruyere. Estos trabajos tendrán efecto bajo la inspeccion de la comision de policía y direccion del arquitecto; y habrán de empezarse precisamente á los dos meses de aprobado el contrato, cumplidos los cuales puede el Ayuntamiento declararlo rescindido, si aquellos no se hubieren verificado.

3.ª Los tubos de conduccion, pescantes, faros y candelabros, estarán colocados precisamente el día 31 de diciembre de 1846 en las calles de Puerto, Armas, Alquiladores, Constitucion, Caballeros, S. Miguel, Corredera, Cruz Vieja, Pedro Alonso, Llano de las Angustias, Lanceria, Laredo, Santa María, Naranjas, Honda, Arcos, Medina, Alameda de Cristina, Bizcocheros, Porvera, Arenalejo de Santiago, Plaza de S. Juan, Plaza de Francos, Plaza de Plateros, Torteria, Plaza del Cabildo ó de Escribanos, Yerba, calle de la Misericordia, Algarve, Plaza de S. Márcos, calle del Consistorio, Tras de S. Francisco, y de Mesones, donde habrá de verificarse el alumbrado, que principiá el día 1.º de enero de 1847.

4.ª El Ayuntamiento se constituye en la obligacion de contribuir en lo que fuere posible á allanar cualquiera dificultad que se oponga á la realizacion del contrato por cualquier motivo, no contar como plazo del primer año los dias

por motivos ajenos del contratista estén paraliza-
das las operaciones de edificación y colocación de
tubos.

5.^a Ninguna otra persona que el asentista po-
drá colocar tubos de conducción para el alumbrado
de que se trata, ni para el particular.

6.^a También será obligación del contratista lle-
var la línea de los tubos, y colocar faroles en aque-
llos parajes que le marque el Ayuntamiento, y que
no disten más de 35 varas de alguno de los tubos
ramales de las calles, sin que por ello se le pague
cosa alguna.

7.^a El Ayuntamiento designará los sitios en que
deban colocarse las nuevas luces, cuya distancia
mútua no excederá de sesenta varas.

8.^a El costo y colocación de los pescantes ó re-
pisas, faroles, candelabros y todo lo demás indis-
pensable para el alumbrado de gas, será de cuenta
del contratista, el cual habrá de conservar estos
útiles en buen estado hasta el vencimiento del
contrato.

9.^a Los faroles y pescantes serán iguales á los
que actualmente se usan más generalmente en Pa-
ris ó Londres para el alumbrado público de gas,
y los candelabros iguales á un modelo pintado que
se depositará en el Ayuntamiento: pero ningún
pescante tendrá menos de dos varas de vuelo.

10.^a Si el número de candelabros que se pida
al contratista excede de sesenta, el Ayuntamiento
abonará por cada uno más, ciento cincuenta
francos.

11.^a Siempre que por disposición del Ayunta-
miento se trasladase á otro punto alguna luz, abo-
nará la corporación sesenta francos por cada can-
delabro y treinta por cada farol de repisa.

12.^a La forma y tamaño de las boquillas habrá
de ser tal, que consuma á lo menos cuatro y tres
cuartos pies cúbicos (cien decímetros cúbicos) de
gas por cada hora, cuya llama será igual en inten-
sidad á la luz de cuatro faroles de aceite. Como la
intensidad depende de la hechura y dimensiones
de la boquilla por donde sale el gas, las partes,
después de ensayos fijarán la que haya de usarse,
cuyo modelo conservará el Ayuntamiento. Todas
las boquillas tendrán su llave armada con un re-
sorte que solo permita á esta mantenerse en dos
posiciones: en la una quedará completamente
abierto el paso de gas y en la otra lo encerrará
enteramente. La llama de la luz tendrá siempre
dos y tres cuartos pulgadas (seis y medio centí-
metros) de alto medida desde el centro de la bo-
quilla, y estará constantemente blanca, sin color
rojo ni chispas, aun en el caso de que su eleva-
ción fuese doble momentáneamente.

13.^a El contratista colocará á su costa en la ca-
sa del Consistorio un manómetro que designe la
presión que necesite la totalidad del gas en su mí-
nimun, para que la llama tenga la elevación indi-
cada en la condición que antecede: y si por efecto
de aquella presión varias boquillas diesen la llama
á diferentes alturas, la luz más lejana ó la que pre-
sente menos fuerza, tendrá las dos y tres cuartos
pulgadas referidas. Peritos nombrados al efecto fi-
jarán los varios grados de la medida de presión
del manómetro, que corresponda al mínimun de

la altura de la llama, desde la que ya se ha aplica-
do hasta el punto en que la luz se apague.

El Ayuntamiento queda en libertad de valerse
de cualquiera nueva invención para saber fijamen-
te la cantidad de gas que se consume, su densidad
é intensidad.

(Se continuará.)

Alcaldía constitucional de Alcuéscar.

Hallazgo de una jumenta con rastra.

En el día 2 del corriente y en el sitio de Peña-
Quebrada, término de Montánchez y baldío comu-
nero de este partido, se encontró Remigion León,
de esta vecindad, pastor de ganado cabrío, una ju-
menta de 3 años de edad, estatura baja, pelo ru-
cio, esquilada del cuerpo, cola y punta de las ore-
jas, con una jumentilla de año y pelo negro, cuyo
dueño se ignora; por cuya razón se invita por me-
dio de este anuncio á la persona que se crea con
derecho á dichas jumentas se presente á recogerlas
con la justificación de su propiedad y señas, segu-
ro de que le serán entregadas. Alcuéscar 19 de
mayo de 1845. =Felipe Valiente.=Juan Antonio
Lillo, escribano.

REGLAMENTO MILITAR PARA LA GUARDIA CIVIL.

(Continuacion. Véanse los boletines números 62, 65,
66 y 67.)

De los Ayudantes.

16. Los Ayudantes de la Guardia Civil se consi-
derarán como auxiliares en todos sus trabajos de
los primeros Jefes de los tercios, y muy principal-
mente en todo lo relativo á la parte administrativa.

17. Desempeñarán constantemente el cargo de
cajero ó depositario.

18. Siempre que el Gefe del tercio se lo previ-
niere le acompañará en su marcha fuera de la ca-
pital del distrito, por cuya razón deben ser los
Ayudantes plazas montadas.

De los Coroneles ó primeros Jefes de los tercios.

19. Los primeros Jefes, además de las obliga-
ciones generales propias del mando, dirección del
servicio activo, vigilancia de la instrucción, admi-
nistración y disciplina de las compañías depen-
dientes de su tercio, desempeñarán las funciones
de Inspectores de la fuerza y puestos que aquellas
ocupan.

20. Dos veces al año han de visitar todos los
destacamentos dependientes de su distrito, debien-
do empezar su revista en primeros de abril y oc-
tubre.

21. Siempre que en cualquiera de sus compa-
ñías ocurriese novedad que reclame su presencia,
y creyese conveniente ver por sí su estado, se di-
rificarán á ella sin demora, remediando por sí lo que

estuviere á su alcance, ó proponiendo al Inspector lo que fuere de su incumbencia.

22. Mantendrán una correspondencia activa y directa con el Inspector del cuerpo por todo lo relativo al servicio y detall del mismo.

23. Tendrán la primera llave de la caja del tercio, y serán los primeros responsables de su contabilidad y administracion.

24. Remitirán en fin de cada mes á la Inspeccion general del cuerpo un estado de fuerza y la situacion de los individuos de su tercio, y un parte de las ocurrencias notables que hubieren tenido lugar en el mismo.

25. Tambien darán un estado mensual al Capitan general de la provincia de la fuerza y situacion de los individuos de su tercio.

(Se continuará)

Estravio de dos novillos.

En la tarde de este dia se han estraviado del rodeo de la feria que en esta ciudad se celebra, dos novillos ambos rubios y de cuatro años de edad, sin hierro; el uno gacho con bastante cola, y el otro cornivacuño, pobre de cola, y señal, horquillada la oreja derecha y rasgada la izquierda; son propios de Juan Quintana Higuero y Juan Vaca, vecinos de la Nava de Mérida. La persona que pudiere dar razon del paradero de los novillos ó de alguno de ellos lo pondrá en conocimiento de dichos sus dueños. Trujillo y junio 5 de 1845.

EL SIGLO PINTORESCO.

(Conclusion. Véase el boletín núm. 66.)

RIFA.

Tan solo para conformarnos con una costumbre que se ha introducido en España, y por no ser menos que otros, nos hemos podido decidir á ofrecer una rifa clara, sencilla y nada difícil de entender. Bien conoce el Editor la luz desfavorable que este cebo tan usado en nuestros dias, arroja sobre una empresa que tiene muy poco de especulacion. Está persuadida que ningun hombre sensato se decidirá á suscribirse á una obra solamente por la esperanza de tan incierto provecho; pero al propio tiempo no quiere que su publicacion ofrezca á los ojos del menos cuerdo, menos ventajas que otras á sus suscritores. Por estos motivos se rifarán entre los suscritores al *Siglo Pintoresco*, 150 tomos de obras escojidas, ó 3000 rs. vn. cada año, repartidos en tres premios de 50 tomos ó 1000 rs. cada uno. Esta rifa tendrá lugar á la publicacion del último cuaderno de cada tomo, y antes de que se verifique se dará la lista de las obras de que puedan disponer los tres que fueran agraciados. Tambien se remitirán con anticipacion los billetes en los cuales se expresará la lotería moderna que ha de decidir la suerte. Esta recaerá infaliblemente sobre los tres suscritores á quienes tocasen los números iguales á

los agraciados con los tres premios mayores de la lotería moderna que se designe. En el siguiente mes de enero se publicarán en los principales periódicos el nombre y domicilio de los suscritores que logren los premios, á quienes se librárá inmediatamente el importe de la suerte con la exactitud debida. Todo el que desee tener opcion á esta rifa, habrá de pagar el importe de todo el año antes del 31 de mayo en Madrid, y de 30 de junio en las provincias y el extranjero. Tambien ofrecemos hacer al fin de cada año algun regalo á todos los suscritores, reservándonos la eleccion siempre que nuestros esfuerzos lleguen á ser recompensados, como lo hemos sido en la publicacion de la edicion de gran lujo, las *Obras de Quevedo*, á cuyos constantes suscritores vamos á regalar el *Rinconete y Cortadillo* del inmortal *Cervantes*, adornado con grabados ejecutados en el establecimiento, é impreso con caracteres nuevos y en las prensas mecánicas del mismo, y para probar mas nuestro agradecimiento y buena fé, tendrán dichos suscritores como los del *Lazarillo* y cuantas obras publiquemos una rebaja como se verá mas adelante.

Pasamos por último á hacer á nuestros suscritores algunas advertencias importantes.

1.^a Toda carta, reclamacion, &c. que se dirija á la sociedad, debe venir franca de porte, pues de otro modo no será admitida.

2.^a Las reclamaciones se harán hasta el dia 15 inclusive del mes inmediato, justificándose del mejor modo el motivo de la falta.

3.^a Los señores suscritores de Madrid recibirán con exactitud todos los meses las entregas de la publicacion, por medio de repartidores, y á los de las provincias se les remitirá tambien á domicilio para evitar reclamaciones.

4.^a La correspondencia de los señores suscritores con la Redaccion aunque en extracto, será pública y de ninguna manera anónima, pues en este caso se considerará como no recibida.

5.^a Para juzgar de la autenticidad y mérito de los artículos y trabajos, que remita algun suscriptor á la Redaccion, segun indicamos mas arriba, habrá una censura de literatos y artistas. Todo suscriptor, autor de un artículo inserto, ó de un dibujo grabado en el *Siglo*, recibirá por todo un año un ejemplar de la obra gratis. Dichos artículos deben remitirse igualmente francos de porte. Los autores de artículos ó dibujos no aprobados, podrán pasar á recogerlos cuando gusten á la Redaccion.

6.^a A todo suscriptor de las obras de *Quevedo* ó del *Lazarillo de Tormes*, se le hará una rebaja de un real por entrega. Es decir, solo pagarán 2 rs. en Madrid en vez de 3, y en las provincias cada tres meses 9 rs. en vez de 12.

7.^a La Redaccion está situada en la calle de la Estrella, núm. 7, en la Imprenta y Establecimiento de grabado de *D. Vicente Castelló*, y á ella deben dirigirse las cartas y reclamaciones.

Se suscribe en Cáceres en la Imprenta-Librería de *D. Lucas de Búrgos*.

Imprenta de *D. Lucas de Búrgos*.